Horas semanales Seaundo curso Tercer curso Gestión financiera (primer cuatrimestre) 3 3

Segundo.—Las materias que integran el Plan de estudios se orientarán desde la perspectiva específica que exige la formación de profesionales de alto nivel dentro del sector turístico. Tercero.—1. Se dedicarán, como mínimo, cinco horas semanales a clases prácticas, que serán distribuidas entre las materias y actividades docentes por los respectivos Centros, teniendo en cuenta que, al menos dos, se dedicarán a idiomas.

2. Tanto los Centros no estatales como los estatales deberán confeccionar un programa de prácticas por asignaturas. Dichos programas de prácticas, depositados, para su aprobación, en la Escuela Oficial de Turismo a la que quedan adscritos los Centros no estatales, quedarán a disposición del Ministerio de Universidades e Investigación.

3. Cualquier modificación en los programas de prácticas ha-

tros no estatales, quedaran a disposición del Ministerio de Universidades e Investigación.

3. Cualquier modificación en los programas de prácticas habrá de ser comunicado a la Escuela Oficial de Turismo a que estén adscritos a los efectos del párrafo anterior.

Cuarto.—1. Fuera de los horarios previstos en el apartado primero, habrán de realizarse seminarios, también de carácter práctico, para la realización de aquellas prácticas que exijan mayor duración o incluso desplazamientos fuera del Centro.

2. Este programa de seminarios de prácticas habrá de ser presentado en la Escuela Oficial correspondiente, para su aprobación, debiendo conservarse a disposición del Ministerio de Universidades e Investigación durante todo el curso.

Quinto.—Todos los alumnos, tanto de Centros estatales como no estatales, habrán de realizar un trabajo fin de curso dirigido por un Profesor. Los trabajos tendrán un carácter eminentemente práctico y deberán recaer sobre cuestiones interdisciplinarias que integren asignaturas de áreas distintas. Entodo caso, estos trabajos fin de curso únicamente pueden utilizarse como sistema de ponderación de las evaluaciones correspondientes a las asignaturas de cada curso.

zarse como sistema de ponderación de las evaluaciones correspondientes a las asignaturas de cada curso.

Sexto.—Los idiomas que habrán de impartirse serán dos, con igual número de horas teóricas y prácticas cada uno de ellos. Cada Centro habrá de comunicar a la Escuela Oficial de Turismo cuáles son los idiomas que imparte.

Séptimo.—Las materias Gestión de Producción (Técnicas Turísticas) en Alojamientos y Restauración, y Gestión de Producción (Técnicas Turísticas) en Agencias de Viajes, tendrán la consideración de prácticas a los efectos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril.

El referido Plan tendrá carácter provisional y experimental. Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 29 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS

25078

DECRETO de 13 de junio de 1980 por el que se atribuyen competencias en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas entre los distintos Organos de la Diputación General de Ara-

El Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, transfiere a la Diputación General de Aragón las competencias del Estado en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; asumiendo en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en su disposición transitoria tercera, la obligación de organizar los servicios precisos y distribuir competencias entre los Organos correspondientes.

Los criterios seguidos a los efectos de atribuir las competencias recibidas como consecuencia del Decreto de 26 de enero de 1979 son los siguientes:

A) Deben corresponder al Consejo de Gobierno de la Dipu-

A) Deben corresponder al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón las funciones que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, atribuye al Ministerio del Interior.

B) A nivel provincial, deben atribuirse a la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas las funciones que el Reglamento de 1961 atribuye a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (hoy Subcomisión Provincial de Saneamiento). Y a su Presidente, las funciones que en ese mismo Reglamento corresponden al Gobernador civil.

En cuanto a la composición de la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de la Diputación General de Aragón, hay que tener en cuenta que ésta es un Organo desconcentrado y eminentemente técnico de la propia Diputación General de Aragón, por lo que es conveniente que sin perjuicio de que su Presidencia la ostente un Consejero de la Diputación General de Aragón, los restantes miembros sean nombrados atendiendo a la especial competencia técnica que puedan tener sobre las materias acerca de las cuatécnica que puedan tener sobre las materias, acerca de las cuales deben pronunciarse.

les deben pronunciarse.

Sería conveniente que, ya que a la Diputación General de Aragón no se le han transferido competencias sobre ciertas materias que deben tenerse en cuenta para poder decidir sobre las cuestiones que se suscitan en la Comisión, el informe en las mismas (a diferencia de lo que sucede en Galicia) debe emitirse no por los propios servicios de la Diputación General de Aragón, sino por los Organos que tienen precisamente competencias en la materia (que serán normalmente los de la Administración del Estado).

Por ello, si no nudieren formar parte de la Comisión Provincia.

nistración del Estado).

Por ello, si no pudieren formar parte de la Comisión Provincial aquellas personas que por su especial competencia técnica sean las que precisamente deban y puedan pronunciarse sobre ciertas cuestiones, sería conveniente solventar este problema, a través de la correspondiente ponencia técnica, por vía de ejecución de la atribución de competencias que se realice.

Por último, en cuanto al encuadramiento de la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, hay que distinguir la suprema dirección y planificación de sus actividades, que debe corresponder al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, y la dirección técnica para el desempeño de las funciones que específicamente tienen encomendadas, que debe radicar en el Departamento de Acción Territorial. Y todo ello, sin perjuicio de las funciones de coordinación, inspección técnica, etc., que el Reglamento de Régimen Interior de la Diputación General de Aragón atribuye à la Secretaría General de la misma.

Además debe tenerse en cuenta que puesto que por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón se acordó prode

de Gobierno de la Diputación General de Aragón se acordó pro-poner al Ministerio del Interior que se dicte la norma de carácter general que se estime oportuno, al objeto de que la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peli-grosas de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza tuvieran grosas de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza tuvieran una determinada composición, se hace necesario ahora derogar aquel acuerdo, comunicando al Ministerio del Interior que por la Diputación General de Aragón se ha procedido conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto de 26 de enero de 1978, atribuyendo directamente las competencias recibidas a los Organos, que a tal efecto se crean.

Por todo ello, se aprueba el siguiente Decreto de atribución de competencias, entre los distintos Organos de la Diputación General de Aragón.

General de Aragón.

Artículo 1.º Las competencias transferidas por el Decreto 298/1979, de 26 de enero, en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, serán ejercidas por la Diputación General de Aragón, a trvés del Departamento de Acción Territorial y demás Entidades y Organismos en el ámbito propio

Territorial y demas Entidades y Organismos en el ambito propio de su competencia.

Art. 2.º El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, como Organo Supremo del Gobierno y Administración de la misma, asume la alta dirección y planificación de la intervención administrativa, sobre toda actividad incursa en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y disposiciones complementarios.

Art. 3.º En especial, se atribuye al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, las siguientes funciones:

La redacción y aprobación de una ordenanza técnica que supla la falta de determinación del empiazamiento en los su-puestos señalados en el artículo 4.º del Reglamento. b) La adopción de acuerdos respecto a actividades clasifica-

das, que afecten a dos o más provincias, o de forma trascendente, a los intereses generales de Aragón.

c) La decisión de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones, incluso sancionadoras, adoptadas por el Presidente y por la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En el ejercicio de estas funciones, se recabará el informe de aquellos Departamentos relacionados con la actividad sometida

Art. 4.° Se atribuyen a la Presidencia de las Comisiones Pro-vinciales de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, las siguientes funciones:

a) La dirección y vigilancia del cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y disposiciones complementarias.
b) La inspección gubernativa y la sustitución de funciones.
c) La imposición de sanciones que eran competencia de los Gobernadores civiles, en el Reglamento de 30 de noviembre

d) La resolución de recursos de alzada interpuestos contra sanciones decretadas por los Alcaldes:
e) El ejercicio de las demás facultades conferidas a los Gobernadores civiles, en el Reglamento y disposiciones complementarias.

Art. 5.º La Comisión Provincial de Actividades Molestas. Insalubres, Nocivas y Peligrosas, tendrá la siguiente composi-

Presidente: Designado por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de entre sus Consejeros.

Vicepresidente: Designado por el Presidente de la Comisión de entre los Vocales.

Vocales: Dos Vocales, designados por el Pleno de la Dipu-

Vocales: Dos Vocales, designados por el Pleno de la Diputación Provincial respectiva de entre sus miembros.

Tres Vocales, representantes de las Corporaciones municipales, designados por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta de los Consejeros representantes de los municipios, en la misma.

Cuatro Vocales, representantes de los servicios técnicos designados por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

Secretario: Un funcionario técnico designado por el Presi-

De dicha Comisión formará parte igualmente, con voz pero sin voto, el Asesor jurídico de la Diputación General de Aragen.

Art. 6.º Corresponden a la Comisión Provincial de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas las facultades de propuestas y resoluciones de los expedientes de actividades clasificadas y, concretamente, las siguientes:

a) Determinación del emplazamiento a que se refiere el ar-tículo 4.º del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en defecto de Ordenanza Municipal o Nocivas y Peligrosas Normas Urbanisticas.

Informe de las Ordenanzas y Reglamentos Municipates.

Propuestas de medidas correctoras.

Clasificación de las actividades y grados de seguridad.

Visita de comprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los artículos del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, afectados por el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peli-

en materia de actividades molestas, insaluores, nocivas y peligrosas, quedarán redactados en la forma que se dispone en el anexo al presente Decreto.

Segunda.—Queda derogado el Decreto de 4 de junio de 1979 del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se proponía al Ministerio del Interior la composición de las Comisiones Provinciales de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Zaragoza, 13 de junio de 1980.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, Juan Antonio Bolea Foradada.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

Secretaría: Sr. Recio

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se han interpuesto los siguientes recursos contencioso-administrativos:

Recurso número 306.269, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España con-tra Orden del Ministerio de 29 de mayo de 1980, sobre aclaración e interpretación de lo dispuesto en el apartado 3 del ar-tículo 123 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Fisicas (*Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1980).

mayo de 1980).

Recurso número 306.300, interpuesto por don Fernando Arias-Salgado y Montalvo, Director general de Radiotelevisión Española, contra resolución del Tribunal de Cuentas del Reino de 11 de febrero de 1980, sobre sanción de 20.000 pesetas al recurrente

recurrente.

Recurso número 306.276, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, del «Banco Occidental, S. A.», y nueve más, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 11 de marzo de 1980, sobre declaración de deciente del concurso convegado ción de desierto del concurso convocado para el otorgamiento de la concesión de

para el otorgamiento de la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista Madrid-Mora de Toledo.

Recurso número 306.283, interpuesto por el Colegio de Economistas de Baleares contra Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de mayo de 1980, sobre normas interpretativas al artículo 123, apartado 3, del Real Decreto 2015/1879, del 22 de noviembre nor el que se aprobó 2 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento del Impuesto General so-bre la Renta de las Personas Físicas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a cuyo favor derivaren derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de los mismos a fin de que el presente anuncio sirva de emplazamiento a las ren-

ridas personas, con arreglo a los artículos 80 y 64 de la Ley reguladora de esta jurisdicción contenciosa-administrativa, y jurisdiccion contenciosa-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los plazos establecidos en el artículo 66 de aquella Ley les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 31 de octubre de 1980.—El Secretario, José Recio Fernández.—16.245-E.

SALA QUINTA

Secretaría: Sra. Heredero

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o deria cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Marcos Llorente Illera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 29 de septiembre de 1879, a propuesta del Ministro de Hacienda, por el que se verificó la adecuación y sustitución del coeficiente multiplicador; plieto al que ha correspondido el número general 510.712 y el 144/80 de la Secretaría de la que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la

ción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expreados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. se hace público en cumplimiento de pro-videncia de fecha 29 de octubre de 1980.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.— La Secretaria, María Pilar Heredero.— 16.413-E.

Por el presente anuncio se bace saber. para conocimiento de las persones a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado

y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Juan Candido Matías y Vicente se ha interpuesto recurso contencioso-adminis-trativo sobre acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979 a propuesta del Ministro de Hacienda, por el que se verificó la adecuación y sustitución del coeficiente multiplicador; pleito al que ha correspondido el número general 510.715 y el 145/80 de la Secreta-ría de la que suscribe. Y para que sirva de emplazamiento a

r para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 80 y 64 en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de fecha 29 de octubre de 1980.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.— La Secretaria, Maria Pilar Heredero.— 16.414-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Antonio Rincón Regodón se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo eobre acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 1979, por el que se acor-dó la sustitución del cosficiente multipli-

de septiembre de 1979, por el que se acordó la sustitución del coeficiente multiplicador 4; pleito al que ha correspondido el número general 510.718 y el 148/80 de la Secretaría de la que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 80 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho,